



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**
Radicación **41001-31-10-001-2008-00334- 00**
Demandante **FRANCY CARVAJAL OLAYA**
Demandado **LUIS ERICK BOTELLO RAMON**

Neiva, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

En virtud de la precedente comisión elaborado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, por orden de este Juzgado, se allega a autos para que conste y se pone en conocimiento de las partes para los fines indicados en el art. 40 del Código General del Proceso. En firme este proveído vuelva al Despacho.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

RADICACIÓN: 2008-00334-99

DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En Neiva - Huila, hoy dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.), fecha y hora señalada en auto del 15 de octubre de 2021, el Juez Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva en compañía de la escribiente del juzgado, se constituyó en audiencia en el recinto del despacho, con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del 50% del bien inmueble, a la señora FRANCY CARVAJAL OLAYA, que se encuentra ubicado en la Calle 3 A N° 11 - 27 Apartamento 201 de la ciudad de Neiva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-119579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a que se refiere el Despacho Comisorio N° 0007, del Juzgado Primero de Familia de Neiva, dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial de la señora Francy Carvajal Olaya contra Luis Erick Botello Ramón con radicación 2008-00334-00.

Al acto de la diligencia se hace presente la apoderada de la parte demandante abogada **JUDITH ROJAS VIEDA**, identificada con la **T.P. 36.329** del C. S. de la J., quien con anterioridad presentó poder de sustitución otorgado por la

124
abogada NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA y a quien el Despacho le reconoce personería para actuar en los términos del escrito de sustitución.

A continuación, procedemos a trasladarnos al sitio de la diligencia ubicado en la ciudad de Neiva en donde debe cumplirse el objeto de la comisión.

Una vez en el lugar antes indicado Calle 3 A N° 11 - 27 Apto 201, se hizo presente igualmente la abogada MARIA NANCY POLANÍA DE CORTÉS quien se identifica con la T.P. N° 34.181 del C. S. de la J., en su condición de partidora dentro del proceso de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.

A continuación procedimos a tocar en la puerta del apartamento que da acceso al mismo, siendo atendidos desde el interior del apartamento por una menor de edad de nombre ANGI manifestando que se encontraba sola y bajo llave, quien nos suministró el celular de su padre señor JOSE LUIS abonado N° 314 273 62 41; a quien procedimos a llamar, haciendo presencia en este acto, y a quien se le enteró el motivo de la diligencia, solicitándole su colaboración para el ingreso al inmueble, quien manifestó que él vivía en dicho apartamento como arrendatario y que procedería a llamar al propietario del mismo.

Acto seguido, se presentó el señor LUIS ERICK BOTELLO RAMÓN, demandado dentro del proceso de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL, a quien se le enteró el motivo de la diligencia, solicitándole su colaboración, quien manifestó que llamaría a su abogada para que ella resolviera lo pertinente,

125/
pues era la encargada de su caso, suministrando el numero del celular de la abogada BEATRIZ RICO (móvil 315 767 73 49).

Igualmente se deja constancia que el señor BOTELLO RAMÓN discutió con la señora FRANCY CARVAJAL OLAYA.

Acto seguido, el juez comisionado procedió a llamar a la abogada BEATRIZ RICO, quien atendió la llamada, y se le enteró el motivo de la diligencia, manifestando que no podía asistir porque se encontraba trabajando, indicándole al despacho que llamaría al señor LUIS ERICKBOTELLO para que facilitara el acceso al apartamento. Pasado unos minutos, el juez comisionado llamó nuevamente a la abogada BEATRIZ RICO quien manifestó al despacho que no había podido comunicarse con el señor BOTELLO RAMÓN. En este estado de la diligencia se solicitó la colaboración de la POLICIA NACIONAL, haciendo presencia los patrulleros CEDIEL ANDRÉS TOVAR Placa N° 106409 y ZHARICK LEONOR MACÍAS Placa N° 087183.

En este estado de la diligencia, la apoderada sustituta de la parte demandante le solicita al despacho que para el cumplimiento de la comisión, se practique el allanamiento del apartamento 201, en donde nos encontramos, para poder realizar la diligencia de entrega para la cual se ha comisionado. Con base en la petición anterior, el Juez comisionado dispone con fundamento en los artículos 112 y 113 del C.G.P.:

126/

1.- Decretar el allanamiento del apartamento 201 ubicado en la Calle 3 A N° 11- 27 de la ciudad de Neiva, teniendo en cuenta que ni el arrendatario del mismo, señor JOSE LUIS ni el demandado señor LUIS ERICK BOTELLO RAMÓN han querido colaborar para el ingreso al inmueble y el cumplimiento de la comisión; no obstante, la insistencia del despacho.

2.- Dispone oficiar a la Personería Municipal de Neiva para que haga presencia en este lugar en razón de encontrarse una menor de edad en el interior del apartamento 201, respecto del cual se ha decretado su allanamiento; lo anterior, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de la menor de edad, para lo cual se envió vía correo electrónico la respectiva solicitud.

Se deja constancia por el despacho que a las 9:30 A.M. los miembros de la POLICIA NACIONAL que asistieron al acto, se retiraron informando al despacho que estarían pendientes de la diligencia ante cualquier llamado, suministrado para ello el numero de celular 301 655 59 66.

También se ha hecho presente en esta diligencia, ante el llamado de la abogada de la parte demandante, el cerrajero señor MICHEL YORDAN RODRÍGUEZ IBAÑEZ con C.C. 1.075.300.416.

Se deja constancia por el despacho, que a esta diligencia se ha hecho presente la doctora YOLANDA SANDOVAL ROJAS, quien se identificó con la C.C. 36.171.305 y T.P. 135.341 del

C. S. J. en su calidad de representante del Ministerio Público
- Personería Municipal de Neiva.

23

Se deja constancia por el despacho, que siendo la 11:05 A.M. se llamó al celular N° 316 726 74 07, que según se nos informa corresponde a la señora ANGIE quien también vive en el apartamento 201 y es la madre de la menor, también llamada ANGIE, llamada que fue atendida por el señor JOSE LUIS, a quien se le solicitó nuevamente su colaboración para el ingreso al inmueble, quien manifestó que en este momento estaba ocupado y que después iba.

Se deja constancia por el despacho que a las 11:30 A.M. y ante la insistencia del despacho, el señor JOSE LUIS TOVAR CHANTE quien dijo tener la cedula de ciudadanía N° 12.123.613, abrió la puerta y permitió el acceso al apartamento 201 para el cumplimiento de la comisión. Igualmente se encuentra presente la señora ANYELI SALAZAR ALVAREZ quien dijo identificarse con la C.C. 26.428.217 y ser la madre de la menor que se encontraba dentro del apartamento de nombre ANGIE.

Igualmente dejamos constancia que en el apartamento en donde se hace la diligencia se encuentra la menor ANGIE SOFIA TOVAR SALAZAR, de 12 años de edad según informa la madre.

A continuación, procedemos a identificar el inmueble objeto de la presente comisión: APARTAMENTO 201 de la Calle 3 A N° 11 - 27: Se trata de un apartamento ubicado en un segundo piso al cual se accede por unas escalares

128

enchapadas en cerámica, que se encuentra distribuida de la siguiente manera: Sala, cocina con espacio para comedor, la cocina consta de lavaplatos, mueble en madera parte inferior y superior, 4 habitaciones 2 de ellas con puerta metálica, espacio para lavadora, patio de ropas con su respectivo lavadero y alberca enchapados, sanitario y ducha con división y puerta en acrílico, lavamanos y una puerta reja queda acceso al patio de ropas, pisos en cerámica, paredes pañetadas, estucadas y pintadas en regular estado, cielo raso en machimbre y tejas en asbesto cemento, servicios domiciliarios de agua, energía eléctrica y gas con sus respectivos contadores. Alinderados de la siguiente manera: Tomados de la Escritura Publica N° 4214 del 08 de noviembre de 1995 de la Notaría Tercera del Círculo de Neiva. Por el Norte: Con predios de Elías Erazo en una extensión de 8,45 metros. Por el Sur: Con la calle 3 A en extensión 50 metros. Por el Oriente: Predios de David Medina en extensión de 22,46 metros. Por el Occidente: Con predios del señor Fabio Acosta en extensión de 22,46 metros.

En este estado de la diligencia, y sin que se haya presentado oposición alguna a la diligencia, el juez comisionado hace entrega del 50% del inmueble Apartamento 201 ubicado en la Calle 3 A N° 11 - 27 de la ciudad de Neiva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-119579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, antes descrito y alinderado, a la señora FRANCY CARVAJAL OLAYA presente en este acto, quien manifiesta que lo recibe.

Se deja constancia por el despacho que el inmueble se encuentra ocupado por el señor JOSE LUIS TOVAR CHANTRE

129
quien manifestó tener la calidad de arrendatario del mismo. Igualmente se deja constancia por el juzgado que a las 12 meridiano los miembros de la POLICIA NACIONAL que acompañaban al juzgado, informaron la necesidad de retirarse, para atender otro caso urgente, precisando que estaría atentos a cualquier llamado del juzgado al número celular suministrado.

De lo resuelto en esta diligencia quedan las partes y los asistentes a la misma notificados en estrados, con base en lo dispuesto en el artículo 294 C.G.P.

Finalmente se deja constancia que durante el desarrollo de la diligencia se observaron las medidas de bioseguridad con ocasión de la Pandemia COVID-19.

La presente diligencia se termina siendo las 12:15 P.M., una vez leída y aprobada como aparece.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez


FRANCY CARVAJAL OLAYA
Demandante



JUDITH ROJAS VIEDA
Apoderada Sustituta parte demandante



YOLANDA SANDOVAL ROJAS
Delegada Personería Municipal de Neiva



MARÍA NANCY POLANÍA DE CORTES
Abogada Partidora

JOSE LUIS TOVAR CHANTRE
Arrendatario

ANYELI SALAZAR ÁLVAREZ
Arrendataria

131



MARIA EUGENIA HERRERA PERALTA
Escribiente

Finalmente se deja constancia por el despacho, que el señor JOSE LUIS TOVAR CHANTRE y la señora ANYELI SALAZAR ÁLVAREZ, manifestaron que no firman el acta de la diligencia.